

Consejería de Economía y Empleo

1110 *ORDEN 2181/2001, de 14 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las ayudas destinadas al fomento del acceso de las PYMES a Internet.*

La Consejería de Economía y Empleo, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en aplicación de sus competencias, considera como uno de los ejes prioritarios de la definición de la Política Industrial y de Promoción Empresarial el fomento de la innovación tecnológica y su transferencia al mundo empresarial, con el convencimiento de la importancia de esta política como desencadenante de sinergias multiplicativas en el tejido industrial y empresarial de la Región de Madrid.

El objetivo de la presente Orden es promover la modernización de la empresa mediante la incorporación del sector empresarial a las nuevas realidades en la tecnología de la información, así como el fomento de una gestión integral de la empresa basada en las nuevas herramientas informáticas.

Como es sabido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 26.1.1.17, establece la plenitud de la función legislativa en materia del fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política nacional. Asimismo, a tenor del artículo 26.3.1.1, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo —incluida la potestad reglamentaria y la ejecución— de la ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, y con las funciones de la Consejería de Economía y Empleo tiene atribuidas por el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, por el que se establece la estructura de aquélla

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y financiación

1. El objeto de la presente Orden es regular las ayudas que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía y Empleo, concederá a las inversiones que se dirijan a la modernización de la empresa mediante la incorporación de herramientas para la gestión y para el acceso y presencia en Internet.

2. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001, de la partida 79000 del programa de gastos 301.

Las ayudas concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente Orden a empresas ubicadas en la Zona Objetivo 2 —incluida la zona transitoria hasta su desaparición— serán cofinanciadas por el Programa FEDER, con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Programa Operativo de Madrid Objetivo 2 correspondiente al período 2000-2006.

Artículo 2

Ámbito temporal

La vigencia de la presente Orden se extenderá al ejercicio 2001.

Artículo 3

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Programa las pequeñas y medianas empresas (personas físicas, jurídicas y

comunidades de bienes), organismos intermedios y entidades sin ánimo de lucro definidos según los siguientes criterios:

En el caso de PYME tendrán dicha consideración las empresas que cumplan los siguientes criterios recogidos en el Reglamento CE número 70/2001 de 12 de enero de 2001:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Tener un volumen de negocios anual no superior a 40.000.000 de Euros, o bien un balance general no superior a 2.000.000 de Euros, según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
- No estar vinculadas o participadas en proporción igual o superior al 25 por 100 de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente varias empresas, que no sean PYME de acuerdo a los presentes criterios. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:
 - Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre la empresa.
 - Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25 por 100 o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no responden a la definición de PYME.

En el caso de organismos intermedios tendrán dicha consideración:

- Aquellas organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualesquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia que, sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia o la oferta de servicios que contribuyan a la promoción o mejora de la gestión de las PYMES.
- Las organizaciones que, con ánimo de lucro y fórmula jurídica de unión temporal de empresas, consorcios o asociaciones, estén constituidas por PYMES y cumplan las finalidades del párrafo anterior.

Los beneficiarios anteriormente definidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Desarrollar su actividad en alguno de los siguientes sectores: industria, comercio, ocio, turismo, actividades inmobiliarias, asesorías diversas, enseñanza y sanidad.

No podrán ser subvencionadas por este programa de ayudas las empresas pertenecientes a alguno de los sectores que se relacionan a continuación, por estar las ayudas recogidas en la presente Orden acogidas a la denominada “Norma de Mínimis” de la UE (Reglamento 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de “mínimis”, publicado en el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” de 13 de enero de 2001): Transportes, producción y transformación y/o comercialización al por mayor de productos agroalimentarios (productos del Anexo I del Tratado de la CE), acuicultura, pesca, productos CECA, ayudas a las actividades relacionadas con la exportación y ayudas dependientes de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

2. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social; o, en su defecto, tener concedido aplazamiento, fraccionamiento o acuerdo de suspensión como consecuencia de impugnación. El beneficiario deberá hacer una declaración responsable sobre estos extremos en la solicitud y aportar después, en la fase de justificación, la documentación que se indica en el artículo 11.1 de la presente Orden.

3. En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

4. El beneficiario debe tener una o varias sedes en la Comunidad de Madrid e instalar en alguna de ellas las inversiones tangibles que constituyen el objeto de la ayuda.

5. Las circunstancias anteriores deberán ser acreditables dentro del período subvencionable que se determina en el artículo 5.4 de la presente Orden.

Artículo 4*Acumulación de ayudas*

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando se trate de ayudas concedidas a empresas, compatibles entre sí, dadas en concepto de "mínimis", por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 Euros en un período de tres años para el mismo beneficiario.

3. El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado por el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5*Conceptos subvencionables y período de realización de las mismas*

1. Serán subvencionables las inversiones siguientes:

- a) Adquisición de ordenadores y periféricos para la captura de información, para la impresión y para el respaldo de datos, siempre que dicha adquisición vaya acompañada de alguna de las inversiones que a continuación se relacionan.
- b) Adquisición de equipos de gestión de red e instalación de cableado para Redes de Área Local.
- c) Acceso y presencia en Internet. Los conceptos derivados de esta partida son los siguientes:
 - Equipos de conexión a Internet (módem, tarjetas RDSI, tarjetas ADSL, routers, cable-módem, cable-router, etcétera).
 - Servicios de Proveedores de Acceso a Internet:
 - Acceso a Internet.
 - Dirección de IP para el servidor.
 - Cuentas de correo.
 - Alojamiento de páginas web.
- d) Servicio de alojamiento de servidores en Centros de Proceso de Datos
- e) Adquisición de aplicaciones informáticas para la gestión empresarial: Gestión de caja, gestión de cuentas bancarias, facturación, gestión contable, gestión de nóminas, gestión de almacenes, control de inventario, gestión de tiendas, gestión de producción.
- f) Servicios de alquiler de aplicaciones informáticas para la gestión empresarial: Gestión de caja, gestión de cuentas bancarias, facturación, gestión contable, gestión de nóminas, gestión de almacenes, control de inventario, gestión de tiendas, gestión de producción.
- g) Gastos derivados de aplicaciones de comercio electrónico:
 - Elaboración y actualización de catálogos electrónicos.
 - Adquisición o alquiler de aplicaciones para la gestión de compras y ventas.

2. Las inversiones deben atenerse a las siguientes condiciones:

- La inversión mínima deberá ser de 1.000.000 de pesetas (6.010 Euros).
- No será subvencionable la simple adquisición de equipos informáticos.
- Los equipos informáticos deben ser nuevos o entrar en funcionamiento por primera vez.
- Las inversiones que hayan sido fabricadas, realizadas o desarrolladas por el propio solicitante no se considerarán como inversión subvencionable.
- No se considerará como inversión subvencionable el IVA y demás tributos que pudieran ser exigibles como consecuencia de la realización del proyecto.

3. Período de realización de las inversiones:

El período subvencionable, aquel en que se debe iniciar y finalizar el proyecto para el que se solicita ayuda, abarcará entre el 1 de enero de 2001 y el 15 de junio de 2001, incluyendo ambos en el cómputo.

Artículo 6*Cuantía de las ayudas*

1. Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones directas sobre los gastos que resulten subvencionables.

2. Determinación de la cuantía de la subvención:

- a) El porcentaje de subvención será del 50 por 100 de la inversión subvencionable
- b) Se tendrá en cuenta la estabilidad de la plantilla de la entidad solicitante, de tal forma que si el porcentaje de trabajadores de la plantilla, en el momento de presentación de la solicitud, es inferior al cincuenta por ciento, la subvención calculada según el punto a) se verá reducida en un veinte por ciento. A estos efectos, en el caso de empresarios individuales, se considerará su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como si se tratara de un contrato indefinido.

3. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

Artículo 7*Iniciación. Documentación y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en el Anexo I, y se acompañarán de cada uno de los siguientes documentos e informaciones, adjuntando original y copia (a los efectos de compulsas):

2.1. Documentación General:

- a) Específicamente para personas jurídicas:
 - Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre (Tarjeta NIF)
 - Documentación acreditativa del último Impuesto de Sociedades liquidado
 - Poder acreditativo de la representación legal del solicitante.
 - En caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante:
 - Documentación acreditativa del último Impuesto de Sociedades liquidado.
 - Certificación expedida por la Administración de la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependiente de la empresa.
- b) Específicamente para personas físicas:
 - Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado.
- c) Declaración jurada del solicitante o representante, de encontrarse la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

- d) Declaración de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha, o en su caso, de su ausencia y asimismo, una declaración por la que se asuman las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario conjunta o solidariamente.
- e) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que figura en los apartados b) y c) deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros, y asimismo, se obligarán como personas físicas conjunta y solidariamente.
- f) En caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, declaración de haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición.
- g) Boletines de cotización TC1 y TC2 correspondientes al último mes liquidado anterior a la fecha de la solicitud.
- h) En su caso, dirección de página web y de correo electrónico.
- i) Memoria detallada del proyecto a realizar, en el que se especifiquen preferentemente los siguientes aspectos:
 - Descripción de la actividad económica que se realiza, con indicación del proceso de generación de valor de la empresa (proceso productivo industrial, comercial o de servicios, según corresponda), así como el número de trabajadores destinados en cada fase de esos procesos.
 - Descripción de las inversiones previstas para las que se solicita la ayuda y la dirección en que serán ubicadas, así como los beneficios que esperan obtenerse de la inversión y las variaciones previstas en el proceso de generación de valor.
 - Documentación suficiente para la valoración de las inversiones del proyecto: Presupuestos, facturas proforma o definitivas.
 - Los plazos previstos de adquisición o realización y los plazos previstos de pago.
 - Cualquier otro aspecto que la empresa considere de importancia para la calificación de su proyecto.

3. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8

Instrucción

1. Para todos aquellos proyectos de inversión acordes con las estipulaciones de esta Orden el procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de resolución de los expedientes el orden correlativo de entrada en el Registro hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Economía y Planificación de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

4. Los técnicos de la Dirección General de Economía y Planificación estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica.

Artículo 9

Resolución y plazos

1. El Consejero de Economía y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Economía y Planificación, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones subvencionadas del proyecto, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente será de nueve meses desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 10

Pago y justificación de la ayuda

1. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación de la documentación que seguidamente se relaciona antes del 29 de junio, salvo que se indique otro plazo en la Orden individualizada de concesión. Una vez transcurrido dicho plazo, el beneficiario perderá el derecho a la subvención. Deberá presentarse original y copia para la compulsa.

En la fecha mencionada deberá presentarse la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes del pago efectivo de las mismas, acreditativas de la realización del proyecto subvencionado. Como justificante de pago efectivo se considerará, como regla general, el recibí del proveedor firmado, sellado y con fecha, por la totalidad de los pagos que se hubieran realizado dentro del período computable. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del documento anterior, podrán presentarse los justificantes bancarios de la salida de fondos. Las facturas y justificantes de pago vendrán relacionadas en el documento descrito en el Anexo II.
- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los certificados, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- Último recibo pagado de cada uno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los que el solicitante se encuentre dado de alta. En caso de empresas que hayan iniciado la actividad dentro del período subvencionable que marca la presente Orden, alta de dicho impuesto. Deberá presentarse original y copia para la compulsa.
- Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

2. El pago de la ayuda estará supeditado a la comprobación material de la inversión, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de la normativa vigente en la materia.

Artículo 11*Control, seguimiento e incumplimiento*

1. La Consejería de Economía y Empleo, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 12*Publicidad de las subvenciones*

1. Los beneficiarios de esta Orden, en su caso, están obligados a cumplir lo establecido en el Reglamento de la Comisión sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación a las intervenciones de los Fondos Estructurales.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Consejería de

Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid como, en su caso, de la Unión Europea, en los términos establecidos en el Anexo III de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Director General de Economía y Planificación para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones. Asimismo serán de aplicación las Directrices de la Comisión sobre las Ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06), publicadas en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" del 10 de marzo de 1998, el Reglamento 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "mínimis" y el Reglamento 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ("Diario Oficial de las Comunidades Europeas" de 13 de enero de 2001).

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 14 de marzo de 2001.

El Consejero de Economía y Empleo,
LUIS BLÁZQUEZ

ANEXO I



Comunidad de Madrid

Espacio reservado para la etiqueta del Registro

CONVOCATORIA

Orden 2181/2001, de 14 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las ayudas destinadas al fomento del acceso de las PYMES a Internet

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

| | |
|--|--|
| Nombre y apellidos/razón social: | NIF/CIF: |
| Domicilio social (calle, plaza): | , número: |
| Código postal: | Localidad: |
| Provincia: | |
| Teléfono: | Fax: |
| Correo electrónico: | |
| Actividad: | |
| CNAE: | Epígrafe IAE: |
| Fecha alta IAE: | |
| Fecha constitución/nacimiento: | Fecha alta en la Seguridad Social: |
| Sexo: | |

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)

| | |
|---------------------------------|------------------|
| Domicilio (calle, plaza): | , número: |
| Código postal: | Localidad: |
| Provincia: | |
| Teléfono: | Fax: |
| Correo electrónico: | |

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

| | |
|--|------------------|
| Nombre y apellidos/razón social: | NIF/CIF: |
| Domicilio (calle, plaza): | , número: |
| Código postal: | Localidad: |
| Provincia: | |
| Teléfono: | Fax: |
| Correo electrónico: | |
| Cargo: | |

3. AYUDA SOLICITADA (PESETAS/EUROS)

| | | |
|-------|----------------------------------|--------------------------------|
| | <input type="checkbox"/> Pesetas | <input type="checkbox"/> Euros |
|-------|----------------------------------|--------------------------------|

4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN

| Nombre de la entidad bancaria: | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|------------------|--|--|------|--|------------------|--|--|--|
| Domicilio (calle, plaza):, número: | | | | | | | | | | | |
| CÓDIGO ENTIDAD | | | SUCURSAL/OFICINA | | | D.C. | | NÚMERO DE CUENTA | | | |
| | | | | | | | | | | | |




| | |
|--|--|
| | En Madrid, a de de (FIRMA) EL/LA SOLICITANTE |
|--|--|

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

| | |
|---------------------|--|
| DESTINATARIO | CARGO/ÓRGANO |
| | CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID |

Los datos que se recogen se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, quien tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

| MODELO 2 (2 entidades financiadoras) | | MODELO 3 (entidad financiadora) | |
|---|--|---|--|
|  Comunidad de Madrid | |  Comunidad de Madrid | |
| CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO | | CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO | |
| NOMBRE DEL BENEFICIARIO: XXX XXX XXX TÍTULO DEL PROYECTO: XXX XX XXX XX XXX XX XXX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XXX XX | | NOMBRE DEL BENEFICIARIO: XXX XXX XXX TÍTULO DEL PROYECTO: XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX XXX XX | |
| INVERSIÓN: XXX XXX XXX SUBVENCIÓN(1): ...% SUBVENCIÓN(2): ...% | | INVERSIÓN: XXX XXX XXX SUBVENCIÓN: XXX XXX XXX XXX | |
|  ESTE PROYECTO HA SIDO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA Fondo | | | |

MODELO 2: Se utilizará cuando en la Orden de concesión se haga constar expresamente que la ayuda está cofinanciada por la Unión Europea.

MODELO 3: Se utilizará cuando en la Orden de concesión no conste que la ayuda está cofinanciada, es decir, que su financiación es 100% de la Comunidad de Madrid.

Textos: Helvética

Colores:

- A) Bandera Comunidad de Madrid: 100% yellow, 100% magenta. Fondo blanco. Letras en negro.
- B) Línea separadora: rojo Pantone 032.
- C) Fondo blanco. Letras en negro.
- D) Fondo rojo Pantone 032. Letras en blanco.
- E) Línea separadora en blanco.
- F) Fondo Azul Unión Europea: Pantone Reflex Blue. Estrellas Unión Europea: yellow. Letras en blanco. (En este recuadro se hará constar que el fondo de financiación es el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL -FEDER-.)
- G) Línea separadora en blanco.

Medidas: La medida total del cartel será libre, respetando, en todo caso, las siguientes proporciones:

- 1) El ancho será de 1,25 veces la altura.
- 2) La altura se distribuirá de la siguiente forma:
 - Recuadro A: 25% del total en ambos modelos.
 - Recuadros B, E y G: 2,5% del total en ambos modelos.
 - Recuadro C: 5% del total en ambos modelos.
 - Recuadro D: 40% en el modelo 2 y 65% en el modelo 3.
 - Recuadro F: 25% del total en el modelo 2.